SECRETARIA: Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez, 26 de octubre del 2022. En la fecha dejo constancia que el día 25 de octubre del 2022 a las 4:00 P.M., venció el termino de 10 días con los que contaba la Agencia Nacional de Tierras, para allegar el concepto definitivo frente a la naturaleza del bien inmueble objeto de pertenencia, guardando silencio. Igualmente, para la Superintendencia De Notariado Y Registro, para rendir concepto respecto así el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 357-43000, acredita propiedad privada o es un inmueble rural baldío. Conforme los oficios remitidos el pasado 06 de octubre del 2022. Concediéndosele los dos (02) días contemplados en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. en el Pasa al despacho.

JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suarez Tolima, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2021-00085-00

Establecen los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso:

> ARTÍCULO 275. PROCEDENCIA. A petición de parte o **de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes**, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.
> (…)
>
> ARTÍCULO 276. OBLIGACIÓN DE QUIEN RINDE EL INFORME. **El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos.** La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.
>
> (…) Si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad del inicial" (Negrilla Fuera del Texto Original).

Así las cosas, este despacho procede a **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que en un término de **DIEZ (10) días, nos allegue el concepto definitivo frente a la naturaleza del bien inmueble objeto de pertenencia**, identificado con **folio de matrícula inmobiliaria 357-43000**, el cual es indispensable para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

De la misma forma, se dispone **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,** para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS,** rinda concepto respecto a si el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **357-43000,** acredita propiedad privada o es un inmueble rural baldío.

Por secretaria, ofíciese por el medio más expedito con la advertencia de las sanciones establecidas en el artículo 276 del Código General del Proceso, remitiendo copia de los oficios y anexos del trámite de solicitud de información con la trazabilidad de los correos.

Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

[1] Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Ley 2213 del 2022.

Firmado Por:

Adriana Maria Sanchez Leal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f4dd464abd041ddbff91048326747b3cbecc5605877770b5051137130c728a**
Documento generado en 03/11/2022 02:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica